

INFORME SOBRE LA EDAD MÍNIMA PARA LA INSCRIPCIÓN EN PRUEBAS DE CERTIFICACIÓN PARA ALUMNADO LIBRE

El Servicio Provincial de Zaragoza ha recibido una doble consulta sobre la edad mínima a exigir a los alumnos que se inscriban en las pruebas libres de certificación:

a) De la Directora de la Escuela Oficial de Idiomas de Utebo que planteó en su momento *que se aclarase (...) la **edad mínima para realizar los exámenes como alumnos libres**. No entiendo por qué pueden hacer prueba libre cumpliendo 14 en el curso escolar en otros idiomas y no en inglés. Los padres no entienden porque pueden presentarse a francés pero no a inglés para realizar la prueba de libres*

b) De un ciudadano particular que plantea “*¿Qué debo hacer para matricularme como alumno libre?*”

¿Se debe tener un mínimo 16 años para matricularse para realizar la prueba de certificación de un idioma que haya cursado en la ESO como primer idioma o bien un mínimo de 14, 15 años, habiendo nacido en 1995 o 1996, para matricularse de un idioma que no esté cursando en la ESO como primer idioma?”

La Inspección Provincial de Zaragoza, una vez analizadas e informadas ambas consultas, ha solicitado a esta Dirección de la Inspección Educativa que, con la finalidad de evitar interpretaciones legales diversas por parte las Escuelas Oficiales de Idiomas se dé respuesta a las siguientes cuestiones:

- a) ¿Cuál es la edad mínima para la inscripción como alumno libre en las pruebas de certificación de los diferentes niveles de enseñanzas de idiomas de régimen especial?
- b) ¿Cuál es la edad mínima para la inscripción como alumno libre en las pruebas de certificación de los diferentes niveles del idioma cursado como primera lengua extranjera en la educación secundaria obligatoria?
- c) En el caso de que se interprete como requisito obligatorio tener dieciséis años ¿se trata de dieciséis años cumplidos en la fecha de inscripción, en la fecha de realización de las pruebas o a lo largo del año natural de la convocatoria de las mismas?

En relación con las mismas, se INFORMA lo siguiente:

- La Ley Orgánica, 2/2006/de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 59.2 que “*para acceder a las enseñanzas de idiomas será requisito imprescindible tener*

dieciséis años cumplidos en el año en que se comiencen los estudios. Podrán acceder asimismo los mayores de catorce años para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado en la educación secundaria obligatoria”.

El artículo 62.1. fija que *“el título de Bachiller habilitará para acceder directamente a los estudios de idiomas de nivel intermedio de la primera lengua extranjera cursada en el bachillerato”*. En el epígrafe 2 de este artículo se añade que *“sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las Administraciones educativas facilitarán la realización de pruebas homologadas para obtener la certificación oficial del conocimiento de las lenguas cursadas por los alumnos de educación secundaria y formación profesional”*.

- La Orden de 3 de junio de 2009 (BOA del 16), de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, regula la obtención del certificado de nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial por los alumnos graduados en Educación Secundaria Obligatoria en centros públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Ni la Orden de 28 de enero de 2009 (BOA de 4 de marzo), de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la obtención de los certificados de los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón, ni la Resolución de 12 de marzo de 2010 (BOA del 30), del Director General de Administración Educativa, por la que se convocan las pruebas de certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial correspondientes al curso académico 2009/2010 en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón establecen requisitos de edad para el alumnado inscrito en régimen libre.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y en relación con las preguntas planteadas por la Inspección Provincial de Zaragoza, se CONSIDERA lo siguiente:

Pregunta a) La edad de 14 años establecida como edad mínima para el acceso (como alumno de régimen presencial) a las enseñanzas de idiomas diferentes del cursado como primera lengua extranjera en la ESO parece una edad adecuada para poder inscribirse para la prueba libre, puesto que garantiza la madurez suficiente para la interacción oral y además así lo ha dispuesto el legislador como edad de acceso. La inscripción podría realizarse tanto para el Nivel Básico, como para el Nivel Intermedio y/o el Nivel Avanzado.

Debe añadirse, a su vez, que ésta era la edad mínima requerida para poder presentarse a la prueba libre del Ciclo Elemental y Ciclo Superior de las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, sobre ordenación de las enseñanzas correspondientes al primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas, a las que sustituyen las nuevas enseñanzas de idiomas que se derivan de la implantación de la

LOE: De la experiencia de estos veinte años no se ha derivado ninguna problemática significativa para establecer este requisito de edad mínima.

Pregunta b) La edad de 16 años establecida en el artículo 59.2 de la LOE para el acceso, *como alumno en régimen presencial*, a las enseñanzas del idioma cursado como primera lengua en la Educación secundaria obligatoria se justifica, tal como se recoge en el informe de la Inspectora Sra. Ortells que se adjunta, porque se quiere evitar duplicar recursos ofreciendo la misma enseñanza de idiomas en un centro de Educación secundaria y en una Escuela oficial de idiomas. Es por ello que se considera que los requisitos de edad para presentarse a la prueba libre del primer idioma cursado en la ESO deben ser los mismos que para cualquier otro idioma.

No obstante, los requisitos de admisión como alumno en régimen presencial se deben ajustar a la fijado en el citado artículo 59.2 de la LOE.

Además, poder realizar la prueba libre sin los requisitos previstos en la Orden de 3 de junio de 2009, permitiría que un alumno de cuarto curso de la ESO que no está en condiciones de obtener el título de Graduado en Secundaria Obligatoria, pero que tiene un adecuado grado en competencia lingüística en el primer idioma extranjero, poder acceder a la obtención de la certificación del Nivel Básico.

Pregunta c) Parece aconsejable aplicar el criterio recogido en el mencionado artículo 59.2 de la LOE que establece “*tener los años cumplidos en el año en que se comiencen los estudios*”.

Lo que le traslado para su conocimiento y para que sea tenido en cuenta al dictar la resolución que establezca la edad mínima a exigir para la inscripción en las pruebas libres de certificación de idiomas.

Zaragoza, 6 de abril de 2010

EL DIRECTOR DE LA INSPECCION EDUCATIVA:

Fdo.: Enrique Miranda Martín